





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**CIRCULAR N° 617 -2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-OEPP**

- A : **M.C. JOSE DAVID MIRANDA DIAZ**  
Director Ejecutivo de la Red de Salud Barranca-Cajatambo
- M.C. LEONCIO FREDDY PAJUELO KOQUI**  
Director Ejecutivo del Hospital de Chancay
- M.C. LUIS FERNANDO MEDINA LEON**  
Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaral
- M.C. OSCAR CIRILO GARAY VALLENAS**  
Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaura-Oyón
- M.C. RODRIGO DEL CARMEN FALERO SANCHEZ**  
Director Ejecutivo del Hospital Rezola de Cañete

31 DIC 2021

Gobierno Regional  
DIRECCION REGIONAL  
HOSPITAL CHANCAY  
MESA DE PARTES  
31 DIC 2021  
Hora 12:48  
Registrador

Asunto : Remisión de Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de los Hospitales con el reajuste del término porcentual a la UIT del año 2022

Referencia : Decreto Supremo N° 398-2021-EF

Fecha : Huacho, 30 DIC. 2021

Por medio del presente me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente y en atención al documento de la referencia, a través del cual se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022, siendo de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 soles (S/ 4,600.00), publicado en el diario El Peruano el 30 de diciembre del 2021.

Por lo expuesto, se remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de los Hospitales con el reajuste del término porcentual según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, en relación a la UIT del año 2022 aprobado con Decreto Supremo N° 398-2021-EF (UIT- S/ 4,600.00), para su atención y fines pertinentes.

Atentamente,

4.1 EsSalud se rige por lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal.

4.2 La Gerencia General de EsSalud deberá nombrar, mediante el documento correspondiente, a los trabajadores o funcionarios que serán integrantes de la Comisión Negociadora representante de la entidad (Comisión Negociadora), para los casos de negociación colectiva descentralizada.

4.3 Concluida la negociación colectiva, cualquiera fuera el resultado, la Comisión Negociadora debe sustentar y justificar a través de un informe escrito el cumplimiento de los parámetros y de la estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. Dicho informe debe ser presentado a la autoridad de la entidad que los designó, quien a su vez debe remitir una copia a FONAFE, para su conocimiento.

4.4 El incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión Negociadora que tengan vínculo laboral con la entidad, de las disposiciones aprobadas por esta norma, o de actuar fuera del marco de los poderes otorgados, debe ser sancionado por la entidad. Atendiendo a la gravedad de la falta en el caso en concreto, la entidad puede imponer sanciones de amonestación, suspensión o despido, de concurrir, en este último caso, una falta grave regulada por el Reglamento Interno de Trabajo o el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Lo contenido en las presentes disposiciones, debe contemplarse en el documento por el que se designe a la Comisión Negociadora.

4.5 El Gerente General, bajo responsabilidad, deberá evaluar el informe elaborado por la Comisión Negociadora con los resultados de la negociación colectiva al que se refiere el numeral 4.3 del presente artículo, determinando el cumplimiento o no de los parámetros y estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. El resultado de dicha evaluación, así como las medidas adoptadas en cumplimiento de estas disposiciones, deben ser puestos en conocimiento tanto del Consejo Directivo de la entidad como de FONAFE, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminada la referida negociación colectiva.

4.6 Los daños y perjuicios generados a EsSalud por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será responsabilidad del Consejo Directivo, del Gerente General y de los funcionarios de EsSalud que participen de dicha acción. El Consejo Directivo deberá comunicarlo a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las acciones que EsSalud pueda adoptar.

**Artículo 5. - Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2026383-9

**Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2022**

DECRETO SUPREMO  
N° 398-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único

133-2013-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2022**

Durante el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4 600,00).

**Artículo 2. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2026383-10

**Incorporan huasaí o asaí, ungurahui y cinamillo en la relación de productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo para beneficio tributario previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía**

DECRETO SUPREMO  
N° 399-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se establecieron las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada en la Amazonía, estableciéndose distintos beneficios tributarios como mecanismos para la atracción de la inversión en, entre otros sectores, el sector Agricultura;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12 de la indicada Ley comprende los productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo en la Amazonía, los cuales gozan de la exoneración del Impuesto a la Renta; estableciéndose la posibilidad de ampliar la relación de dichos productos mediante la emisión de un Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego las palmeras de los géneros Euterpe, Oenocarpus bataua y oenocarpus mapora producen frutos como el huasaí o asaí, ungurahui y cinamillo, respectivamente, los cuales son considerados cultivos nativos; por lo que resulta viable su incorporación dentro de la relación de productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y del numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27037;

DECRETA:

**Artículo 1. Incorporación de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación**

DECRETO SUPREMO  
N° 052-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y reconociendo la necesidad existente en las entidades públicas para establecer el contenido del TUPA, es necesario aprobar el formato que estandariza la determinación de los procedimientos administrativos y la información que corresponde a cada uno de ellos;

Que, asimismo es conveniente aprobar el Formato del TUPA que permita a las entidades públicas presentar a la ciudadanía los procedimientos administrativos que son resultado del proceso de elaboración y aprobación que se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, en beneficio de la ciudadanía y para una mejor aplicación de la disposición referida en el párrafo precedente se requiere establecer precisiones que faciliten el proceso de elaboración del TUPA por parte de las entidades públicas;

Que, el artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros garantizar el cumplimiento de las normas vinculadas con los procedimientos administrativos que son requeridos por la ciudadanía;

Que, en concordancia con el artículo 4° inciso 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que establece como función de la Presidencia del Consejo de Ministros, normar en materia de simplificación administrativa;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 y la Ley N° 27444;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Aprobación del Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).**

Apruébese el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que se encuentra como Anexo, y que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones establecidas en el presente dispositivo legal, son de observancia obligatoria y resultan

aplicables a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.- Contenido del Formato del TUPA.**

El Formato aprobado en el artículo 1° del presente Decreto, es el único mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros que legalmente se encuentran obligados a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Entiéndase que de acuerdo a lo señalado, el Formato del TUPA no comprenderá a los procedimientos disciplinarios, sancionadores y aquellos otros que son iniciados y tramitados de oficio por parte de las entidades de la Administración Pública.

**Artículo 4°.- Reajuste del término porcentual relacionado con la UIT.**

La modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT.

**Artículo 5°.- Adecuación del TUPA al Formato del Anexo y difusión.**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El formato aprobado en el presente Decreto Supremo deberá ser aplicado obligatoriamente en la siguiente actualización del TUPA de las entidades públicas comprendidas en el artículo 2°, así como a la publicación referida en el numeral 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley N° 29091.

**Artículo 6°.- Derogación**

Deróguense todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 7°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

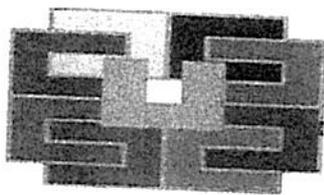
JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO**

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Auto-mático	Evaluación Previa Posi-Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
Anotar en números enteros cardinales (1,2,3...)	Anotar el nombre del procedimiento en orden alfabético considerando los procedimientos vinculados.  Anotar la base legal incluyendo N° artículo y fecha de publicación	Enumerar y anotar el nombre del requisito, la cantidad (en letras) de ejemplares. (sin abreviaturas).	Anotar código del formulario	Anotar el monto expresado como un porcentaje de la UIT del año	Anotar el monto en nuevas soles	Marcar con una "X" (o sus) la calificación que corresponde al procedimiento.		Anotar en números y letras el plazo máximo para la atención de la solicitud presentada.	Anotar la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces (central o descentralizada) consignando la dirección respectiva.	Anotar la denominación de la Autoridad competente para resolver el procedimiento y la unidad orgánica a la que pertenece (sin abreviaturas)	Anotar el cargo del funcionario responsable de emitir el acto administrativo (resolución) que fundamenta el recurso. (sin abreviaturas)	Anotar el cargo del funcionario superior jerárquico al que resolvió o debió resolver en primera instancia. (sin abreviaturas)
											- Anotar plazo para presentar el recurso.	- Anotar plazo para resolver el recurso.
											- Anotar plazo para presentar el recurso.	- Anotar plazo para resolver el recurso.

Notas para el ciudadano.-

(\*) Indicar al pie de página la forma de pago: (E) Pago en efectivo en caja de la entidad, pago en Banco de la Nación, pago con tarjeta de crédito en el Banco...



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**Dirección Regional de Salud**

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS - TUPA**

**DIRECCION REGIONAL DE SALUD LIMA  
Y  
HOSPITALES**

- ✓ **Aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2012-CR-RL.**
- ✓ **Modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 430-2013-PRES.**

- DIRESA LIMA  
70 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS.
- HOSPITALES  
09 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS.

**REAJUSTE DEL TERMINO PORCENTUAL SEGÚN EL Artículo 4° del DECRETO SUPREMO N° 062-2009-PCM, EN RELACIÓN A LA UIT DEL AÑO 2020 APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 398-2021-EF (UIT -4600).**

**2022**

**OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**  
**Oficina de Organización, Costos y Cooperación Internacional**  
**Unidad Funcional de Organización**

**UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUP-) - HOSPITALES**

**REAJUSTE DEL TERMINO PORCENTUAL SEGUN EL ARTICULO 48 DEL DECRETO SUPREMO Nº 062-2009-PCM, EN RELACION A LA UIT DEL AÑO 2022 APROBADO CON DECRETO SUPREMO Nº 398-2021-EF (UIT -4600)**

Nº DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS				DERECHO DE TRAMITACION (en % UIT)	CAUFIGACION	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCESO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Formulario/Modelo/Ubicación	NÚMERO Y DENOMINACION	Formulación/Ubicación	Formulación/Ubicación						RECORRIDO	APELACION
01	HOSPITALES DE LA DIRECTORA LIMA 01 (Constancia de Anulación. Ley Nº 26842, Ley General de Salud, Arts. 13º y 24º. Inc. I), 24º y 25º, Inc. b), del 2007/07		1. Solicitud dirigida al Director del Hospital por el interesado o Representante Legal, 2. según modelo. 3. Boleta de Depósito (en el caso que el pago se efectúe en una entidad financiera)		0.35%	16.1	X	3 (tres) Días	Trámite Documentario (1)	Jefe de la Oficina o Unidad de Estadística e Informática o Jefe de Servicio Corresponsable		
02	Certificado de Salud. Ley Nº 26842, Ley General de Salud, Arts. 13º y 24º. del 2007/07		1. Solicitud dirigida al Director del Hospital por el interesado o Representante Legal, 2. según modelo. 3. Boleta de Depósito (en el caso que el pago se efectúe en una entidad financiera)		0.36%	10.3	X	2 (dos) Días	Trámite Documentario (1)	Jefes de Departamento o de Servicios Corresponsables		
03	Informe Médico, Psicosomático, Psicológico u Odontológico. Ley Nº 26842, Ley General de Salud, Arts. 13º, 14º y 24º del 2007/07		1. Solicitud dirigida al Director del Hospital por el interesado o Representante Legal, 2. según modelo. 3. Boleta de Depósito (en el caso que el pago se efectúe en una entidad financiera)		1.37%	03.2	X	7 (siete) Días	Trámite Documentario (1)	Jefes de Departamento o de Servicios Corresponsables		
04	Copia de Historia Clínica o Epícrisis. Ley Nº 26842, Ley General de Salud, Arts. 15º Inc. I), 24º y 26º, del 2007/07		1. Solicitud dirigida al Director del Hospital por el interesado o Representante Legal, 2. según modelo. 3. Boleta de Depósito (en el caso que el pago se efectúe en una entidad financiera) Per Copia A4		0.44%	20.1	X	8 (ocho) Días	Trámite Documentario (1)	Jefes de Departamento o de Servicios Corresponsables		
05	Certificado de Discapacidad. Ley Nº 29673, Ley General de la Persona con Discapacidad, Art. 70º del 2012/03/12 Ley Nº 26842, Ley General de Salud, Arts. 13º, 14º y 24º, del 2007/07 D.S. Nº 003-2000 PROMUDEH, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad Art. 14º del 05/04/00		1. Solicitud dirigida al Director del Hospital por el interesado o Representante Legal, 2. según modelo.		0.0022%	0.10	X	18 (dieciocho) Días	Trámite Documentario (1)	Jefes de Departamento o de Servicios Corresponsables	Jefes de Departamento o de Servicios Corresponsables	Plazo para presentar 15 días Plazo para resolver 30 días



REAJUSTE DEL TERMINO PORCENTUAL SEGUN EL ARTICULO 4º DEL DECRETO SUPREMO Nº 062-2009-PCM, EN RELACION A LA UIT DEL AÑO 2022 APROBADO CON DECRETO SUPREMO Nº 398-2021-EF (UIT -4600)

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION (en % UIT)	CALIFICACION			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCESAMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACION	Formulario/Contingencia		Autores	Examen Previo	Revisión				RECONSIDERACION	APELACION
06	<p>Certificado Médico de Incapacidad para el otorgamiento de Pensión de Invalidez (PI). Ley N° 27023, Ley que modifica al Art. 2º de la Ley del Sistema Nacional de Prestadores, referida a la Declaración de Invalidez, del 24/12/08 D.S. N° 106-2008-EF, Medidas Complementarias para la aplicación de la Ley N° 27033, Art. 2°, del 07/12/05</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Director del Hospital por el interesado o Representante Legal</p> <p>2. según modelo.</p> <p>3. Boleta de Depósito (en el caso que el pago se efectúe en una entidad financiera)</p>		1.76% (**)			30 (treinta) Días	Trámite Documentario de Hospitales (III-Y II 2)	Presidente de la Comisión Médica Calificadora de la incapacidad	Presidencia de la Comisión Médica Calificadora de la incapacidad	Plazo para presentar 15 días	Director General
07	<p>Constancia de Nacimiento. Ley N° 26842, Ley General de Salud, Arts. 13°, 15° y 24° Inc. f), del 20/07/98 D.S. N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Art. 3° del 23/04/98</p>	<p>1. Solicitud según modelo del Titular o Representante Legal o Autorizado Competente.</p> <p>2. según modelo.</p> <p>3. Boleta de Depósito (en el caso que el pago se efectúe en una entidad financiera)</p>		0.35%	X			Trámite Documentario (I)	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática o Servicios correspondientes	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática o Servicios correspondientes	Plazo para resolver 30 días	
18	<p>Constancia de Defunción. Ley N° 28942, Ley General de Salud, Art. 13°, 15° y 24°, del 20/07/98 D.S. N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Art. 3° del 23/04/98</p>	<p>1. Solicitud según modelo del Familiar o Representante Legal o Autorizado Competente.</p> <p>2. según modelo.</p> <p>3. Boleta de Depósito (en el caso que el pago se efectúe en una entidad financiera)</p>		0.35%	X			Trámite Documentario (I)	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática o Servicios correspondientes	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática o Servicios correspondientes	Plazo para resolver 30 días	
3	<p>Acceso a la información pública Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 11/04/01 D.S. N° 043-2003-PCM, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27809, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, del 24/04/03 D.S. N° 072-2003-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27809, del 07/09/2003</p>	<p>1. Solicitud que contenga la siguiente información:                      a) Nombres, apellidos completos, D.N.I. y domicilio del solicitante. Cuando el solicitante sea menor de edad no se requerirá información sobre D.N.I.                      b) Expresión concreta y precisa del pedido de información.                      c) Número telefónico y correo electrónico, de ser el caso.                      d) Firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo, de ser el caso, cuando la solicitud se presente por trámite documental.                      e) Dependencia que posee la información, de conocerla el solicitante.</p> <p>2. Exhibir recibo de pago por la reproducción de la información solicitada. Dicho pago se realizará previa liquidación realizada por la autoridad que resuelve el trámite a fin de proceder a la entrega de la información</p>		0.0022% 0.0043% 0.0217% 0.0217% 1.00 1.00 4.00			7 (siete) Días	Trámite Documentario (I)				

Por Copia A4  
 Por Copia A3  
 Por Dólar  
 Por CD  
 Por Plano o mapa

*[Handwritten signature]*